

EN SUSCRIBIRSE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

EN SUSCRIBIRSE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hautefeville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, IS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Granada 12 de Octubre de 1862 á las diez de la noche.—SS. MM. han visitado hoy el palacio árabe de la Alhambra y el de Carlos V, el Generalife, el Sacro Monte y la casa de campo denominada de los Mártires, propiedad de D. Carlos Manuel Calderon.—Por la noche asistieron á los fuegos artificiales dispuestos en el paseo del Triunfo.—SS. MM. han sido en todas partes ardientemente aclamados y victoreados.»

SS. AA. RR. las Serenas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

2 Octubre 1862. Al Director general.—Aprobando el cambio de puestos entre los Capitanes D. Antonio de la Ducha y García, del primer escuadrón del regimiento cazadores de Alcántara y el de la Plana mayor del mismo D. Ventura Plasas y Moreno. Al mismo.—Confiando el mando del regimiento Húsares de la Princesa al Coronel de reemplazo D. Enrique Sanz y Urtazun. Al mismo.—Aprobando la propuesta de ascenso á Capitán por antigüedad, con destino al regimiento de la Buena, en favor del que lo es graduado Ayudante del de España D. Pedro García Robres. Al de Administración militar.—Negando ingreso en la escuela del Cuerpo al Cadeite de caballería D. Pedro Velasco. Al de Artillería.—Concediendo prórroga al Capitán de artillería D. Fernando Martínez de Viégol. Al de Caballería.—Id. id. al Teniente D. Andrés Carretero y Lopez Cerezo. Al mismo.—Resolviendo que el Comandante de reemplazo, en Baeza, D. Francisco Enríe y Zepeleta pase en la misma situación á Ubeda.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Negando á José Serrat y Llovet el permiso solicitado para construir un cobertizo de madera. Al de Andalucía.—Concediendo permiso á D. Prudencia Gutiérrez y Portilla para construir una casa. Al de Cataluña.—Id. id. á D. Francisco Miró para construir un molino flotante en el río Segre. Al de Andalucía.—Id. id. á D. Víctor Gonzalez Cossio para edificar una casa.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo prórroga para efectuar su embarque al Auditor de Guerra de Puerto-Rico D. Juan Ramirez Dampierre. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo ingreso en la carrera jurídico-militar, y en clase de aspirante, al Asesor D. José Romero, de la Escalera.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión en la cruz de María Isabel Luisa al soldado Francisco Sarat y Barberá. Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al Sr. Isidro Izuazu Cruz. Al de Castilla la Nueva.—Negando la vuelta al servicio al Capitan retirado D. Desiderio Fil y Jurado.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el pase á continuar sus servicios á la Península en el Cuerpo de Estados Mayores de plazas al Teniente Coronel Don Antonio Rodríguez de Carasa.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Médico interino del batallón cazadores de Figueras á D. Miguel Tolosa y Ortelis.

Al mismo.—Id. id. del regimiento caballería de Borbon á D. Miguel Diaz Ballesteros. Al mismo.—Id. id. del segundo batallón del regimiento infantería de Córdoba á D. Manuel Ruiz Polo. Al mismo.—Id. id. del escuadrón de renouita de artillería establecido en Cataluña á D. Juan Romá y Dach. Al mismo.—Id. id. para el hospital militar de Madrid á D. Francisco Ocaña y D. José Lopez y Las Heras. Al mismo.—Aprobando relieve á la asistencia médica del batallón cazadores de Chiclana al Médico provisional D. Pantaleon Dominguez y Madrigal, D. Miguel Patiño y Matcos.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Eduardo Rodriguez de Leon.

Al mismo.—Id. premio de constancia de 90 rs. al sargento primero José Rivas.

Al mismo.—Nombrando segundo Comandante del batallón provincial de Monterey al Capitan D. Francisco Muñoz y Blanco.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de Real licencia para el extranjero al Subteniente D. Francisco Lersundi y Blanco.

Al mismo.—Id. id. Gervasio Gomez y Gutierrez. Al mismo.—Id. id. José Garcia Alvarez.

Al mismo.—Id. id. José María y Rodriguez. Al mismo.—Id. id. José María y Rodriguez. Al mismo.—Id. id. José María y Rodriguez. Al mismo.—Id. id. José María y Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. á la del Capitan D. Federico Pereira y Magdas.

Al mismo.—Id. id. á la del Teniente Coronel D. Francisco de Paula Vargas Machuca.

Al mismo.—Id. id. á la de D. José Gazul y Basar, primer Ayudante Médico.

Al mismo.—Id. id. á la de D. Juan Taza y Sanz, Mayor de Administración militar.

Al mismo.—Indultando al Teniente D. Prudencio Laplana y Pano de la falta que cometió de casarse sin Real permiso.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Francisco García de la Chica y Pevetado. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Resolviendo que se devuelva á D. Juan Somogy y Gallardon, primer Ayudante Médico, el depósito que hizo al solicitar Real licencia para casarse. Al de la Guerra y Ultramar.—Trasmitiendo á Doña Francisca García de Abraido y Garrido la pensión que disfrutó su madre. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Mandando que á Doña Francisca Latorre se le abone su pensión en Zaragoza. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Aurora Alvarez y Marina. Al mismo.—Id. id. á Doña Micaela Chavan y Felú. Al mismo.—Id. id. á Doña Francisca Roncal y Garayoa. Al mismo.—Id. id. á Doña Ana Menazquez y Perez de Tudela. Al mismo.—Id. id. á Doña Juana Ventura Parada y Yaquez. Al mismo.—Id. id. á Doña María Concepcion Romero y Walsh.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. id. á D. Tomás Cuartero y Sancho. Al mismo.—Id. id. á D. Alonso Bermejo y Gonzalez. Al mismo.—Id. id. á D. Juan Calzadilla y Blazquez. Al mismo.—Id. id. á D. Ramon Porcar y Anoren. Al mismo.—Id. id. á Ana Montes y Roman. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Eduardo Bravo y Sanchez, primer Ayudante Médico.

Al mismo.—Negando á Doña Magdalena Atauri la mayor pensión que solicita.

Al Capitan general de Valencia.—Declarando á Dolores Solsona con derecho á la pensión que reclama. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo licencia para pasar á Méjico á Doña Teresa Sevilla y Jimenez.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo á D. Cayetano Diaz y Abela. Al Sr. Ministro de Marina.—Id. id. á D. Ignacio de la Bana y Muñoz. Al Inspector general de Carabineros.—Declarando antigüedad en la cruz de San Hermenegildo á D. José de Vega y Sarden.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo el pase á dichas islas de Ofical segundo al tercero de la Península D. Rafael Uñach. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando abono de sueldos al Subteniente que fué de infantería D. Gustavo Hech.

Al de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Secretario del Gobierno de Cotoabato en favor del Subteniente de infantería D. Galo Rueda.

Al mismo.—Negando el empleo de Capitan al Teniente D. Eulogio Santos.

Al mismo.—Nombrando Ofical tercero de Administración militar al meritorio D. José Ferrer.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de Hacienda de la provincia de Pontevedra, acerca del conocimiento de la causa formada contra los carabineros Manuel Alvarez y José Gonzalez por detención y malos tratamientos á Ventura Rodriguez.

Resultando que en la tarde del 28 de Setiembre del año último los referidos carabineros que se hallaban prestando el servicio de su instituto en el punto de Casar de San Mateo, y que por motivo de reconocer á Ventura Rodriguez, conductor del correo desde el lazareto de San Simon á Vigo, lo maltrataron y se apoderaron de la balija que contenía la correspondencia.

Resultando que denunciado este hecho al Gobernador civil de la provincia, ofició al Juez de primera instancia de Redondela para que procediera á lo que hubiere lugar en justicia, y este instruyó el oportuno sumario, en el que creyendo conveniente recibir declaración á Ventura Rodriguez, y con noticia de que se hallaba detenido á disposición de un Fiscal militar, acordó que se reclamase al mismo su presentación para el objeto indicado.

Resultando que el Fiscal contestó al Juez de Redondela que debía inhibirse del conocimiento de la causa, y que en otro caso tuviera por denunciada la competencia; por cuya razon no pudiendo aquel establecer la cuestion jurisdiccional se dirigió el Juez al Capitan general del distrito á fin de que se sirviera remover el entorpecimiento indicado.

Resultando que el Capitan general alzó el arraigo que Rodriguez sufría en el cuartel de carabineros, manifestando así al Juez, y añadiendo que esperaba que procurase terminar las diligencias que instruyó inhibiéndose de ellas por lo relativo á los cargos que resultasen á los carabineros y las remitiera á su Autoridad, sobre lo que le anunciaba la debida competencia.

Resultando que el Juez de Redondela, por auto de 6 de Noviembre de 1861 se declaró inhibido, dejando expedida la jurisdicción de Hacienda y la militar en la parte que á cada una correspondiera, y acordó remitir el procedimiento á la primera para los efectos consiguientes.

Resultando que aprobado este auto por la Audiencia del territorio remitió la causa al Juez de Hacienda de la provincia de Pontevedra, y puso su resolución en conocimiento del Capitan general, con fecha 31 de Diciembre de 1861, el cual contestó que por auto de 8 de Noviembre de 1861 se declaró inhibido, y terminando sus procedimientos, poniendo en libertad y sin nota á los carabineros Gonzalez y Alvarez, previniéndoles, empero, que en lo sucesivo al practicar reconocimientos, no maltraten ni castiguen á las personas sin absoluta necesidad para rendirlos.

Resultando que el Juez de Hacienda, no obstante esta manifestacion, reclamó á aquel las actuaciones; y habiéndose negado á remitirlas se originó la presente competencia.

Resultando que dicho Juez se funda en que los delitos imputados á los carabineros Alvarez y Gonzalez tuvieron lugar en actos del servicio de su instituto, y como conexos son exclusivamente del conocimiento de aquel Juzgado segun el Real decreto de 20 de Junio de 1852, y la jurisdicción establecida por este Supremo Tribunal, y en que si bien el auto de sobreseimiento dictado en el sumario militar puede causar ejecutoria respecto á los delitos puramente militares, no así de los que son de la exclusiva competencia del Juzgado de Hacienda.

Y resultando que el de la Capitanía general se apoya en que el juicio está completamente terminado, y el sobreseimiento que dictó, cuando no estaba requerido de inhibición, excluye en el presente caso toda actuación ulterior, porque se fundó aquel en la calificación que hizo de que la acción, objeto del procedimiento, no era delito, sino una falta que penó con la prevención contenida en dicho auto, y cuya calificación no podia alterarse ya por otra Autoridad que no era superior á la suya.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno.

Considerando que de los delitos conexos con los de contrabando y defraudacion perpetrados por los carabineros en actos del servicio de su cuerpo, ó con motivo del ejercicio de las funciones peculiares del mismo, debe conocer la jurisdicción especial de Hacienda, conforme á lo dispuesto en el núm. 6.º, art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando que los excesos atribuidos á los carabineros Manuel Alvarez y José Gonzalez se verificaron, caso de ser ciertos, hallándose estos de servicio, y en cuyo desempeño creyeron que debían reconocer al conductor de la balija:

Y considerando de otra parte que las diligencias instruidas por el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el auto de sobreseimiento dictado en ellas no pueden aneguar de modo alguno el mérito legal de las que en el círculo de sus facultades se formaron por el de Hacienda de Pontevedra, ni menos aun impedir su continuación y prejuzgar el fallo que en derecho deba recaer, sobreyendo, absolviendo ó condenando definitivamente á los presuntos reos:

Y llamados que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado especial de Hacienda de Pontevedra, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el de primera instancia de los Hoyos, acerca del conocimiento de la causa formada contra el cabo de carabineros Javier Castela, por desatado á la Autoridad:

Resultando que en el día 15 de Enero último el Teniente de Alcalde de la villa de Gata D. Pedro Jacinto y Robles dió parte al Alcalde de la misma de que, en cumplimiento de sus órdenes, había ido á casa del cabo de carabineros Castela á practicar el embargo de los bienes de este para hacer efectivo el cobro de los derechos de consumo que adeudaba, y que el Castela le había desobedecido y faltado al respeto, pues quedó intimarle que manifestara bienes que embargar y presentase la diligencia, lo contestó que no le daba la gana de hacer lo uno ni lo otro, y después al salir de la casa con los efectos embargados los arrebató de manos del depositario Francisco Sanchez Marin, diciendo que aquello era suyo, y preguntando cuánto era el que había robado su casa; y que habiéndose amonestado para que devolviera los efectos embargados contestó por dos ó tres veces que no quería, y luego los tiró con tono amenazador hacia donde estaba el Teniente Alcalde, y se negó repetidas veces á obedecer la intimacion que le hizo para que fuera al Ayuntamiento: Resultando que el referido Juez ofició al Capitan general para que mandase al Jefe de Gata D. Pedro Jacinto en el Juzgado; y hecho así, se recibió al mismo Ayuntamiento, al que aseguró, entre otras cosas, que cuando fueron á hacer el embargo de sus bienes enseñó una orden que tenía de su Jefe para que no pagase los derechos de consumo hasta que recayera resolución á la consulta que le hiciera, y que el Teniente de Alcalde no llevaba insignia alguna de su Autoridad, lo cual afirmó en la declaración que prestó ante el Juzgado de Guerra, y también que Castela presentó la orden de su Jefe de que se le hizo mérito, y alegó para no ir al Ayuntamiento tenia que practicar asuntos más importantes del servicio:

Resultando que después de varias diligencias acordó dicho Juez oficiar nuevamente al Capitan general para que exhibiera, para testimonio de la orden que habia expresado, y que dirigía el oficio, y unido á la suma expresada, que estaba mandada archivar, contestó aquel que Castela no podia someterse á la jurisdicción ordinaria, y que esperaba que esta sobreseiera en las actuaciones:

Resultando que el Juez de primera instancia, después de oír al Promotor Fiscal, insistió en que el Capitan general diese la orden para la comparecencia de Castela al objeto acordado, manifestándole que el delito por que se procedía era el de desatado á la Autoridad, é invitándole, á que en otro caso dijera claramente si proponía ó no la competencia:

Resultando que el Juzgado militar contestó que sin desconocer que el desatado á las justicias causa desafuero, negaba que el Castela hubiese cometido este delito, y que facultado la base en que el Juez de primera instancia se fundaba para seguir conociendo de la causa, esperaba que cesaria en sus reclamaciones, y en otro caso no tendria inconveniente en remitir los autos al Tribunal Supremo de Justicia para la decision que correspondiera:

Resultando que el Juez de los Hoyos se declaró competente para continuar conociendo de la causa, fundado en que no es posible entrar á discutir sobre la existencia ó no existencia del delito, porque esto seria precifuzgar la cuestion que debe resolverse en definitiva, y en que basta que la causa sea por desatado, sin que sea fácil comprender hasta dónde llegará la averiguación del hecho hasta que el sumario se termine:

Y resultando que el Capitan general insistió en que no está probado la base en que el Juez de primera instancia se funda para seguir conociendo de la causa, y Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que aunque Javier Castela se negó á pagar la contribucion de consumos que se le exigia, cuando verificado esta mostró la orden de su Jefe para que no la satisficiera hasta que recayera resolución á la consulta que habia hecho:

Considerando en cuanto al hecho de haber Castela tomado con violencia al depositario los efectos embargados, que los devolvió cuando se lo mandó el Teniente de Alcalde:

Considerando que si el orden de este al indicado Javier para que se presentase en el Ayuntamiento no fué obedecido, se excusó con que tenía que desempeñar asuntos más importantes del servicio:

Y considerando que estos tres hechos, acompañados de las circunstancias que se han mencionado, no son susceptibles de constituir el delito de desatado contra la Justicia, y que por lo mismo no pueden someter á su autor á la jurisdicción ordinaria:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Extremadura, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de Hacienda de la provincia de Pontevedra, acerca del conocimiento de la causa formada contra los carabineros Manuel Alvarez y José Gonzalez por detención y malos tratamientos á Ventura Rodriguez.

Resultando que en la tarde del 28 de Setiembre del año último los referidos carabineros que se hallaban prestando el servicio de su instituto en el punto de Casar de San Mateo, y que por motivo de reconocer á Ventura Rodriguez, conductor del correo desde el lazareto de San Simon á Vigo, lo maltrataron y se apoderaron de la balija que contenía la correspondencia.

audiencia pública en la Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 10 de Octubre de 1862.—Gregorio Camilo García.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PRIVILEGIADOS.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1863. Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á favor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Cáceres, Ayuntamiento de Cilleros, etc.

MES DE MAYO DE 1860. Provincia de Cáceres.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Cilleros, Idem de Navas del Madroño, etc.

Provincia de Cuenca.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Santa María de Gata, Idem de Villaroya de la Peña, etc.

MES DE JUNIO.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Rindellots de la Selva, Provincia de Madrid, Ayuntamiento de Cobeña, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, Idem de Júcar, etc.

Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Soria, Ayuntamiento de Valdeavillo, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia, Ayuntamiento de Alcabias, etc.

MES DE JULIO. Provincia de Gerona.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Camellá, Idem de Pals, etc.

Provincia de Málaga.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Benarrabá, Provincia de Soria, Ayuntamiento de Agreda, etc.

Provincia de Málaga.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Málaga, Idem de Algotocin, etc.

Provincia de Valencia.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Llorca de Ranes, Idem de Montaverner, etc.

Provincia de Madrid.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes, Provincia de Cuenca, Ayuntamiento de Santa María de Gata, etc.

Provincia de Madrid.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Cobeña, Idem de Guadalajara, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Provincia de Badajoz.

Table with columns: Número de salida de liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for D. Diego Capilla, D. Antonio Chamiro, etc.

Provincia de Jaen.

Table with columns: Número de salida de liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Doña María Dolores Jimenez, Doña María Jimenez, etc.

Provincia de Málaga.

Table with columns: Número de salida de liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for D. Gabriel Garcia, D. Antonio Jurado, etc.

Provincia de Sevilla.

Table with columns: Número de salida de liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Doña Josefa Carrasa, D. Alonso Góñanes, etc.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 12 de Octubre de 1862.

INGRESOS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores. Includes sections for Calle de Toledo, Calle de Fuencarral, and Section 6.

REINTEGROS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pagos por saldo, Ídem á cuenta, Total número de pagos. Includes Section 1.

El Director de semana, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puentesampayo, dotada con el sueldo de 2.382 reales anuales.

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Salas Bajas, en esta provincia, se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Castiello de Rodado, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente de la mina Espiritu Santo ha recaído, con fecha 8 del actual, un decreto cuyo extremo principal es el siguiente:

Gobierno de la provincia de Granada.

En el expediente de las minas Los Pirineos y Los Alpes ha recaído, con fecha 8 del actual, un decreto cuyo extremo principal es el siguiente:

Gobierno de la provincia de Almería.

En el expediente de las minas Los Pirineos y Los Alpes, sitas en el Lomo de Bis, término de Lorca, sin que haya presentado reclamación alguna dentro del referido plazo.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la construcción de casa afuori en la villa de Fonsagrada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 49.417 rs. 59 céntimos.

Gobierno de la provincia de Jaén.

Resultando la insolvencia del interesado, del expediente instruido por la Administración de Hacienda pública, declaro caducada y perdida la propiedad de las minas citadas Los Pirineos y Los Alpes, con arreglo al art. 65, párrafo tercero de la ley vigente.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Resultando la insolvencia del interesado, del expediente instruido por la Administración de Hacienda pública, declaro caducada y perdida la propiedad de las minas citadas Los Pirineos y Los Alpes, con arreglo al art. 65, párrafo tercero de la ley de minas vigente.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Resultando la insolvencia del interesado, del expediente instruido por la Administración de Hacienda pública, declaro caducada y perdida la propiedad de las minas citadas Los Pirineos y Los Alpes, con arreglo al art. 65, párrafo tercero de la ley de minas vigente.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Resultando la insolvencia del interesado, del expediente instruido por la Administración de Hacienda pública, declaro caducada y perdida la propiedad de las minas citadas Los Pirineos y Los Alpes, con arreglo al art. 65, párrafo tercero de la ley de minas vigente.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Resultando la insolvencia del interesado, del expediente instruido por la Administración de Hacienda pública, declaro caducada y perdida la propiedad de las minas citadas Los Pirineos y Los Alpes, con arreglo al art. 65, párrafo tercero de la ley de minas vigente.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Resultando la insolvencia del interesado, del expediente instruido por la Administración de Hacienda pública, declaro caducada y perdida la propiedad de las minas citadas Los Pirineos y Los Alpes, con arreglo al art. 65, párrafo tercero de la ley de minas vigente.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Resultando la insolvencia del interesado, del expediente instruido por la Administración de Hacienda pública, declaro caducada y perdida la propiedad de las minas citadas Los Pirineos y Los Alpes, con arreglo al art. 65, párrafo tercero de la ley de minas vigente.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Resultando la insolvencia del interesado, del expediente instruido por la Administración de Hacienda pública, declaro caducada y perdida la propiedad de las minas citadas Los Pirineos y Los Alpes, con arreglo al art. 65, párrafo tercero de la ley de minas vigente.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Provincia de Orense.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Provincia de Barcelona.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Provincia de Canarias.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Astorga.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Calahorra.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de León.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Llerda.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Málaga.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Orense.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Osmá.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de San Marcos de León.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Vich.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Provincia de Badajoz.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Calahorra.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Osma.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Plasencia.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Pamplona.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Palencia.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Salamanca.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Santander.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Sigüenza.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Provincia de Badajoz.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Provincia de Jaén.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Albarracín.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Astorga.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Calahorra.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Ciudad-Rodrigo.

de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50.

Cáceres 9 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 5329

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior. Presupuesto. Rs. vn. Un trozo de carretera de Madrid á Badajoz, desde el confin de la provincia de Toledo hasta el de la de Badajoz, 5.905,71

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cáceres, con fecha de..., de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los postes indicadores y kilómetros de la carretera de primer orden de..., se comprometo á tomar á mi cargo las expresadas obras, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Gobierno de la provincia de Salamanca. Por Real orden de 27 de Setiembre próximo pasado se ha servido S. M. la REX (Q. D. G.) autorizar la creación de dos plazas de Arquitectos de distrito en la provincia de Salamanca, con la dotación anual de 12.000 rs. cada una, cuya provisión se hará con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y reglamento de 14 de Marzo de 1860.

Gobierno de la provincia de Albacete. Bjo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará en el primer domingo del mes de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, en el Gobierno de esta provincia la adjudicación del remate del Boletín oficial de la misma para el año de 1863.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año de 1863. 1.º Para ser admitido como licitador á la misma será preciso: primero, tener establecimiento tipográfico suficiente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación del periódico, ó acreditar y garantizar á mi satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se propone llenar; y segundo, haber hecho el depósito de 8.000 rs. que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razón á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

2.º El editor ó empresario del Boletín vendrá obligado á publicar los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días; enviándolo franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

3.º La dimensión del Boletín y suplemento será un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Ha de insertar el editor en el Boletín, bajo el epígrafe de Sección oficial, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en las Reales ordenes de 6 de Abril de 1859 y 10 de Agosto de 1856, y también las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorización que les está concedida por la ley de 9 de Agosto del citado año 59.

5.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en la letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considerare urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

ciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobernador de la provincia. De la Diputación provincial. Del Gobierno militar. De las Oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las oficinas de Desamortización.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador si estos no fuesen sobre asuntos de gobierno, el importe de su publicación será de cuenta del rematante.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como licitador ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletín oficial núm. ..., correspondiente al día ..., y ofrece hacer la publicación por...

Debiendo procederse el día 2 del próximo Noviembre, primer domingo de dicho mes, á la licitación y adjudicación del Boletín oficial para el año inmediato de 1863, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación, se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la subasta dirijan sus proposiciones en pliego cerrado á mi Autoridad ó las depositen en la caja-buzon que al efecto estará colocada en la portería de este Gobierno hasta el día 31 del inmediato mes de Octubre.

Condiciones para la adjudicación en pública subasta del Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1863. 1.º El empresario deberá publicar los lunes, miércoles y viernes de cada semana un número del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que fueren precisos para el puntual cumplimiento de los demás vigentes en este asunto y en los que reclame el mejor servicio del Estado.

2.º Las dimensiones de dicho periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º En el Boletín se insertarán en la sección primera de órdenes y resoluciones contenidas en la sección primera de la Gaceta, y después sucesivamente las órdenes, circulares, edictos y anuncios del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio y de los Juzgados.

4.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previo siempre el permiso de mi Autoridad, si estos no fueren sobre asuntos de gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

5.º Los anuncios de los Ayuntamientos que se remitan á la redacción por este Gobierno se insertarán gratis, como también las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos cuando el declarado pobre viniese á mejor fortuna.

6.º El editor ó empresario dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito y Gobierno de esta provincia; dentro la cual disfrutará también un ejemplar gratis el Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefes de Hacienda pública, Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea y de puesto del propio cuerpo, Secciones de Estadística y de Fomento, Comisarios de vigilancia, Administrador y Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Vienta eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia y Biblioteca provincial. El Capitán general y Comandantes generales del departamento marítimo, la Dirección general de Agricultura y la Comisión general de Estadística del reino disfrutará de igual beneficio.

7.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares y los que deben remitirse á los Ayuntamientos de la provincia se hará por cuenta y riesgo del editor, quien satisfará el derecho de timbre con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Febrero y circular de la Dirección general de Correos de 23 de Junio de 1856.

8.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, á este Gobierno y Diputación provincial si lo reclamase.

9.º Al fin de cada mes se publicará por suplemento el índice de todas las órdenes y disposiciones que contengan los Boletines de dicho mes, y el día último del año uno general aprobado por este Gobierno.

10.º Para hacer proposiciones á la subasta es preciso: primero, tener establecimiento tipográfico suficiente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación; ó aun cuando no se tenga establecimiento tipográfico abierto, acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno por los licitadores que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio; y segundo, acreditar el depósito de 8.000 rs. vn., que permanecerá íntegro en la Tesorería de Hacienda de esta provincia todo el tiempo que dure el contrato.



Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., hace posturas á la construcción de las obras que han de ejecutarse en el edificio del Estado que ocupa la casa-oficina y altillos de la Administración subalterna de Estancadas del partido de Cambados, con arreglo al pliego de condiciones facultativas formadas al efecto, por la cantidad de..., sometiéndose á la ejecución de este contrato y á lo dispuesto en las condiciones generales publicadas en el Boletín núm. ..., y la responsabilidad establecida en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 16 de Setiembre de 1852.

PRESPUESTO.

Por 454 metros cúbicos de mampostería y sillarejo de la pared de la casa-Administración, á 36 rs. uno, 5.544 reales.

Por la chimenea, 400.
Por 54 metros cúbicos de mampostería y sillarejo para la pared del alfofí, á 36 rs. uno, 1.944.
Recomposición del techo de la casa-oficina y almacén de la Administración, 200.

Por el tabique de la bohardilla, 400.
Idem por el del segundo piso, 400.
Por siete bastidores, incluso el del balcon, visagras, cristales y pinturas, 1.100.

Por la puerta del patio y ventanilla que está sobre ella, herrajes y pinturas, 360.
Por la puerta de la pieza común y hoja de la principal, con las correspondientes pinturas, 300.

Por la reedificación del techo del alfofí, 700.
Por 40 mojos de teja, á 40 rs. uno, 560.
Por rebocar, cubrir exterior interior y exteriormente la casa y alfofí, 1.400.

Por 13 metros de cañerías de plomo, 300.
Por seis días de ocupación ó jornal en el reconocimiento de las obras de carpintería y más trabajos al maestro carpintero, 80.

Idem de cantero, por id. id., 80.
Idem del de albanilería, por id. id., 80.
Total, 13.943 rs.

Administración especial de Consumos de Sevilla.

Aprobado por Real orden de 20 de Setiembre próximo pasado el presupuesto del importe de una lancha de nueva construcción de las dimensiones que se detallan en dicho presupuesto y plano de la misma, necesaria para el servicio del resguardo especial de Consumos en el río de esta capital, importante 4.817 rs. vn., se saca á pública licitación la construcción de la referida lancha, bajo el siguiente

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta pública que se celebrará en esta capital para la construcción de una lancha folia que sirva para el resguardo especial de Consumos de la misma en el río de su río Guadalquivir.

1.ª La subasta pública se celebrará á los 31 días después que tenga lugar la inserción de este pliego y anuncios correspondientes en la Gaceta de Madrid, B. lein oficial de esta provincia y por medio de cartelas que se fijarán en los parajes públicos de esta capital.

2.ª El acto de la subasta tendrá lugar á las doce en punto de la mañana del citado día, en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador de la misma, hasta cuya hora se admiten proposiciones con sujeción á las demás bases de este pliego.

3.ª El presupuesto y plano de la lancha estarán de manifiesto en esta Administración durante las horas hábiles de oficina, desde la publicación de los citados anuncios hasta las diez de la mañana del día de la subasta.

4.ª La lancha ha de construirse precisamente en la forma y por el tipo que resultan en el presupuesto y plano á él anexo.

5.ª El madamen, herraje y demás utensilios que se mencionan en el presupuesto, necesarios para la construcción de dicha lancha, han de ser precisos é indispensables de la mejor clase y calidad de las que se emplean en semejantes construcciones.

6.ª El rematante ha de entregar terminada y en disposición de emprender su servicio la lancha en el término de 35 días, contados desde el en que se le notifique la aprobación del remate en su favor, ó antes de dicho plazo si le fuere posible.

7.ª Si al verificar el rematante la entrega de la lancha, y del reconocimiento pericial que se haga, resultase que no había invertido los utensilios indicados en la condición 5.ª de este pliego, le será devuelta, sin opción alguna á que se le satisfaga el coste de ella, quedando además responsable á las consecuencias de lo que la Administración determine por los perjuicios que puedan irrogarse á la misma á causa de la falta de dicha lancha y de no poderse llevar el servicio á que se destina, según y en los términos acordados por la Superioridad, y con derecho la propia Administración á mandar construir otra y estar y pasar por la cuenta que el nuevo constructor le presentare, y á satisfacer el déficit que resultare del contrato que tiene con la Hacienda.

8.ª El tipo máximo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 4.817 rs. vn. á que asciende el presupuesto, de cuya cantidad tiene que satisfacer el rematante á D. Manuel Pérez la de 50 rs. á que asciende la formación del plano de la lancha. Las demás que excedan de dicho tipo, así como también las que se hagan por personas que según la ley no están autorizadas para celebrar contratos, serán desechadas inmediatamente.

9.ª Las proposiciones que se hagan han de ser precisas é indispensables á la baja del referido tipo y en pliego cerrado, en un todo conforme al modelo que se estampará al final del presente. Para que estas sean admitidas, es de todo punto necesario que vayan acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó suursal de esta provincia la cantidad de 300 rs. vn.

10.ª Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad ofrecida, en el acto se abrirá nueva licitación por término de cinco días, en la que solamente tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, y su remate será adjudicado al mejor postor en baja.

11.ª Concluido que sea el acto de la subasta se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores menos al rematante; el que además de dejar el suyo en fianza para mayor seguridad de su compromiso, presentará en el término de 48 horas un fidejussor abonado que garantice el cumplimiento de su contrato, en la inteligencia que si así no lo verificare, perderá el depósito y además se le exigirá la responsabilidad que incurra, caso de negarse á ello.

12.ª Concluido que sea la subasta, y llenas las demás condiciones que anteriormente se exigen, se remitirá el expediente original á la aprobación de la Dirección general del ramo, la que, obtenida que sea, se notificará al rematante para que en el término de segundo día presente en esta Administración la correspondiente escritura de fianza; en el bien entendido que si así no lo verificare, ó si impidiera que entrase el contrato á pliego de señas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo, y los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio á más de ejercerse la responsabilidad que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado, por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, según se determina en los artículos 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre del propio año, siendo además de su propia cuenta los gastos que se originen por la formación de este expediente.

13.ª Cumplido que sea en todas sus partes el compromiso del contratista haciendo la entrega de la mencionada lancha, y acordada la admisión de la misma por los peritos facultativos, le serán devueltos los 300 rs. del depósito, y seguidamente satisfecho todo el precio del remate en que que este contrato, previa la necesaria consignación de fondos por la Superioridad.

Sevilla 8 de Octubre de 1862.—José A. 5530

Modelo de proposición que se cita.
D. F. de T., vecino de..., hace presente que entrado el pliego de condiciones publicado por la Administración especial de Consumos de esta capital en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, así como del presupuesto y plano de la lancha que han estado de manifiesto en dicha oficina, se obliga á construir dicha embarcación en la forma y modo expresados en el referido presupuesto y bajo las condiciones de su pliego, por la cantidad de... (en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente)
PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Prast y Villalva (ó sus herederos), Tesorero principal que fué del ejército de Cataluña en el año de 1814, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y constatar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales correspondiente á la Tesorería del ejército mencionado en el referido año; en la inteligencia que si no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—José Fullós. 5404—1

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el infrascripto, se ha señalado la subasta de varias tierras, sitas en término de Vallecas y esta capital, pertenecientes al concurso de D. Antonio Rufoño Colgado, el día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.
Madrid 29 de Setiembre de 1862.—Jesús Montesinos. 5517

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el infrascripto que suscribe, se venden en pública almoneda diferentes géneros de cuero y algunos eseseres de tienda, pertenecientes á la dimisión de bienes de D. Juan Matorra y compañía, y para que tenga efecto la enajenación se ha señalado el día 21 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la calle de las Conchas, núm. 4, cuarto tercero.
Madrid 8 de Octubre de 1862.—Jesús Montesinos. 5518

Ignorándose el paradero del tercer Piloto, graduado de Alférez de fragata, D. Felipe Ortuño, de la matrícula de Benidorm, á quien de orden superior estuvo ampliando la sumaria que en Marzo de 1859 se formó en este departamento contra dicho individuo; y el Patron, graduado de Alférez de fragata, D. Tomás Bayona y Llorca, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes durante el tiempo que fué el expresado Bayona Capitán y segundo el otro del falucho guacastacas Analia, usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho tercer Piloto, graduado de Alférez de fragata, D. Felipe Ortuño; señalándole la Mayoría general del citado departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días si se encuentra en la península y de 90 si se hallare en ultramar, que se cuentan desde el día 9 del presente mes en que se expidió el presente edicto, con objeto de ser interrogado; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria hasta su completa terminación sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y circúlese este edicto en los periódicos oficiales, para que llegue á noticia de todos.
Cartagena 29 de Setiembre de 1862.—Francisco Serra.—Por su mandado, Teodoro Catalá. 5532

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, dictada por la Escribanía del infrascripto, en cumplimiento de un exhorto del Sr. Alcalde mayor del partido judicial de Guanabacoa, en las posesiones de ultramar, se cita y emplaza á los herederos de Julian Sanchez, para que dentro del término de dos meses comparezcan en aquel Juzgado, donde radican los autos de su abintestado, á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 4 de Octubre de 1862.—Ignacio Palomar. 5432

D. Carlos Apolinario F. de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.
Por el presente edicto se llama á Rita Nuñez, natural de esta ciudad, viuda de Juan Velasco Montero, soldado que fué del regimiento infantería de Cuena, á fin de que en el término de 30 días se presente en la Escribanía principal de este Tribunal de Guerra á ser enterada de providencias dictadas en el expediente de testamentaría del mencionado Velasco Montero.
Coruña 30 de Setiembre de 1862.—Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez. 5429

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Berganza y Avendaño, natural de la anteiglesia de Begoña, de 23 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en el Juzgado de primera instancia de este partido á fin de hacerle saber el dictamen fiscal y la providencia en virtud recaída en la causa de oficio que en dicho Juzgado se sigue contra Manuel de Irujo, sobre hurto de un reloj y herida á D. Juan de Azola, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia pongo el presente en Bilbao á 1.º de Octubre de 1862.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Licenciado, Miguel de Castañiza. 5440

D. Melchor Bermejo Escalona, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.
Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio contra D. José García Flores Gordo, natural de Segovia, hijo de D. Mariano y Doña Josefa, de la misma vecindad, casado, edad de 25 años, vecino de Madrid, en libertad, y procesado por venta de una partida de madera en esta ciudad á dos distintos vecinos de ella, en cuya causa recayó auto definitivo en 22 de Agosto último, y para su notoriedad, citación y emplazamiento se hizo exhorto comedido al Sr. Juez decano de primera instancia de Madrid, que ha sido devuelto, resultando que el procesado García Flores se halla ausente, ignorándose el punto de su residencia, por lo que he acordado en providencia de esta día se le llame, como lo he acordado en el presente edicto, con término de 15 días siguientes á su inserción en la Gaceta de Madrid, para que comparezca en este Juzgado con dicho objeto; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por citado y emplazado en la relacionada causa, dándose á esta el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 7 de Octubre de 1862.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Lidro Montoliú. 5440

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente se encarga á las Autoridades del reino practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de una yegua castrada, de siete años de edad, castrada de tres patas, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, bien trazada, sin marca ni señal, que en Diciembre último faltó del corral de la Herrería del Real Patrimonio, sito en jurisdicción de San Lorenzo, y se hallaba abocada á partir; y en el caso de ser hallada la remitir á este Juzgado por tránsitos de justicia.
Dado en Colmenar Viejo á 4 de Octubre de 1862.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Valentín Ugaldé. 5443

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia de Cádiz.
Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes del ahogado que se encontró en la playa, frente al molino de Sanlúcar, de este término, la noche del 13 de Enero último por unos carabineros que estaban de servicio, y también á cuantos lo conocieren por las pocas señas que de él pueden darse, como son las de que era alto y grueso, vistiendo camisa con pintas encarnadas y calzonetas de lana azul, no pudiéndose expresar sus facciones ni cabellos porque ambas cosas habían desaparecido, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en mi Juzgado para la practica de las diligencias decretadas en las actuaciones pendientes por dicho encuentro.
Cádiz 7 de Octubre de 1862.—Pedro Pilon.—Licenciado, Ramon M. Pardiño. 5444

D. Ruperto Tornadizo, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Haro, por ausencia del propietario.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Fernández, soltero, natural de Rebordado, partido de Castroverde, provincia de Lugo, de 24 años de edad, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para hacerle una citación en causa que se sigue contra Antonio Gomez por lesiones; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.
Dado en Haro á 6 de Octubre de 1862.—Ruperto Tornadizo.—Por su mandado, Dionisio Guiltarte. 5445

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Juan María Estéban, que vivía en la calle de la Morería, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en el cárcel de Villa ó en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sijos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se le sigue á instancia de Doña Manuela Chanes, por estafa; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 5447

D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.
Hago saber al público que fallecido D. Juan Pinto Ibañez, Celador que fué de Vigilancia pública en esta ciudad, intestado, sin quedar hijos legítimos, se ha formado concurso á sus bienes llamando á los que se crean con derecho á heredarlos; y al efecto se publicó en la Gaceta del Gobierno del 7 de Setiembre, por término de 20 días, los cuales pasados, he acordado segundo llamamiento por el mismo conducto y por los demás legales y término de 20 días, pasados los cuales seguirá el expediente su curso legal. Hasta la fecha solo se ha presentado María Rodríguez Ibañez, alegando ser prima del finado.
Segovia 8 de Octubre de 1862.—Victor Lopez de María.—El Escribano actuario, Baltasar Pastor. 5446

D. Patricio González, Secretario honorario de S. M. y Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.
Cito, llamo y emplazo á Miguel de Francisco y Juárez, natural de Carboneros, soltero, de 31 años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se constituya preso en el cárcel de esta villa con motivo de la causa que se le sigue sobre robo á Antonio Tirado.
Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1862.—Patricio González.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 5476

mielur del día 9, sugiere á la France del 40 las siguientes reflexiones:
«La Deuda flotante, objeto de ese fundado terror para todo hombre de Estado, sufre una disminución considerable. Los descubiertos del presupuesto, que se elevaban en 1.º de Enero de 1862 á 1.024.503.000 francos, han sido reducidos próximamente á 457 millones merced á la conversión de la renta del 4 y medio, medida acertada y muy atrevida que ha obtenido completo éxito y que constituye en nuestros fondos públicos una simplificación tan favorable al crédito del Estado.

«El ejercicio de 1862, que presentaba un déficit de más de 495 millones, se liquidará equilibrando los ingresos con los gastos, merced al aumento creciente de la renta pública que en el primer semestre excede ya en más de 50 millones del producto de 1861, gracias especialmente á la aplicación de algunos recursos hábilmente combinados, entre los cuales el nuevo sistema de pago trimestral de la renta figura por una cantidad de 35 millones.

«En fin, el Ministro anuncia que el Tesoro comenzará el año de 1863 con una reserva de 80 millones poco más ó menos, y que el presupuesto de 1863, sometido en la actualidad al Consejo de Estado, no contendrá disposición alguna que tienda á gravar los impuestos.

«Reducción considerable de la Deuda flotante, seguridad para el ejercicio que va á abrirse, certeza de que no habrá que recurrir á nuevos impuestos, completo éxito, en fin, de las importantes medidas financieras que se han adoptado en el corriente año; tal es el balance de la situación actual, que presenta el Ministro al cabo de nueve meses de administración. Insistiremos acerca de estos grandes resultados; pero desde ahora debemos decir que son adecuados para inspirar á la opinión una legítima confianza en el crédito público.

«Cartas de Copenhague dan cuenta de la reunion de las dos Cámaras legislativas de Dinamarca el día 4 del corriente. En la segunda Cámara el Presidente de edad M. Puggaard pronunció un discurso, en el que hizo notar la condescendencia de la Monarquía danamarquesa respecto de la Alemania; y la necesidad de tomar una actitud enérgica que contenga las pretensiones exageradas de la Prusia y del Austria. El orador aconsejó que se extendiesen á la mayor brevedad las fronteras de Dinamarca hasta las riberas del Eider, declarando todo el Schleswig parte integrante de la Monarquía.

«Este discurso, dice La Patrie del 40, ha producido una impresión tanto más honda cuanto que se cree que M. Puggaard, suegro del Ministro del Interior, no ha hecho otra cosa que expresar las nuevas tendencias políticas del Gabinete de Copenhague.

«Las noticias de Nueva-York alcanzan al 29 de Setiembre; á aquella fecha ningún suceso militar se había realizado después de los que hemos reseñado. El ejército del Norte se prepara á atravesar el Potomac por un puente echado cerca de Harpe's Ferry, pero los confederados ocupan aun la línea del alto Potomac con fuerzas considerables.

«La noticia más importante es la de una manifestación unionista de los Gobernadores de 46 Estados, de los 34 de la Unión, que permanecen fieles al Gobierno de Washington. Aquellos Gobernadores se decidieron á reunirse en Altona para dirigirse desde allí á Washington y entregar al Presidente Lincoln un manifiesto de adhesión á su autoridad constitucional. El Gobernador de Maryland, presente á la sesion, rehusó firmar el manifiesto.

INTERIOR.
MADRID.—Estado sanitario.—Las vicisitudes atmosféricas y meteorológicas de la presente semana fueron idénticas á las anteriores; así es que la temperatura fué casi igual, la presión atmosférica señalada por el barómetro la misma, y los propios los vientos reinantes y el estado atmosférico.

Entre las enfermedades reinantes las que más se observaron fueron las calenturas intermitentes, las catarrales, que alternaron en frecuencia con las gástricas, los resfriados y catarros de todas especies, las irritaciones del tubo digestivo más ó menos intensas. Presentáronse bastantes casos de pleuresías, de congestiones cerebrales, de pulmonías y de erisipelas, afecciones todas á cual más graves, y de las que sucumbieron algunos enfermos. Únicamente se observaron también bastantes dolores reumáticos y nerviosos, anginas, sarampion y tos convulsiva, especialmente en los niños.

Las defunciones habidas en esta semana, comparadas con las de la anterior, fueron en mayor número, ya por lo grave de las dolencias agudas, ya porque sucumbieron muchos tísicos, hidrópicos, disenterícos y paralíticos. (Siglo médico.)

GRANADA 10 de Octubre.—Los vehementes desosos de los granadinos de albergar en su población á su REINA y augusta familia, se vieron satisfechos ayer por la tarde. SS. MM. recibieron en la magnífica tienda construida en el límite de la provincia el homenaje de respeto y adhesión que en nombre de Granada le ofrecieron las primeras Autoridades provinciales y comisiones de la Diputación y Consejo, á las que se unieron otras muchas personas.

La ovacion que recibieron los REYES fué indescribible, pues en toda la carretera desde Jaen se veían grandes grupos de los sencillos habitantes de los campos y pueblos comarcanos que saludaban con entusiasmo á sus REYES.

Desde la tienda del límite en que fueron recibidos los REYES hasta la población se elevaban de trecho en trecho mástiles con trofeos y gallardetes.

En la magnífica posesion del Chaparral, propia del banquero y Senador D. Carlos Calderón, pasó la régia comitiva bajo un hermoso arco que el mismo señor ha-

bia mandado levantar, ofreciendo á los régios viajeros en aquel punto un delicado refresco.
Las Autoridades y Corporaciones, con los Sres. Senadores y Diputados, esperaban á los REYES en el límite municipal, y después de saludarlos les aplicaron se dignamente descansen en la magnífica tienda levantada á la entrada de la ciudad en el sitio de las Eras del Cristo.
SS. MM. recibieron las felicitaciones de los representantes del pueblo granadino, y aceptaron la magnífica carreta preparada para entrar en la ciudad.

Las salvas de artillería, el repique de campanas y los atronadores vivas de la multitud, conmovieron el ánimo de la REINA. El pueblo granadino la recibió con loco entusiasmo. Las gentes se agrupaban al paso del coche régio, prodigando á su REINA los nombres más tiernos y cariñosos.

SS. MM. verificaron su entrada seguidos del elegante carruaje de respeto ofrecido por el Sr. Calderón, y otros en que iban la Real familia y su alta servidumbre, señores Ministros, Autoridades civiles, militares y judicial, Corporaciones provincial y municipal y comisiones diversas, Sres. Senadores, Diputados, Caballeros Maestranes y de las Ordenes militares.

Las calles todas del tránsito hasta el palacio estaban vistosamente colgadas, ondeando en los balcones banderas, gallardetes y otros adornos, sobresaliendo entre todas la fachada de San Juan de Dios, que aparte de su magnífica portada de mármoles esculpidos lucia honitos transparentes; la del ex-convento de San Felipe, sencilla y elegante, costeada por su propietario el Sr. Pareja Martos; la de San Jerónimo, por el cuerpo de caballería; las del Gobierno de provincia, y varias particulares de la calle de la Duquesa, templete de la Trinidad, el soberbio arco triunfal, majestuosa obra que da entrada á la calle de Reyes Católicos; el de la plaza de Bib-rámbala, circuido é elegante é improvisados jardines y surtidores de agua; la casa miradores, palacio arzobispal, y la gigantesca portada de la Catedral, decorada con la riqueza imponente que requiere el santuario de la fe católica.

En la puerta principal del templo se hallaba reunido el Cabildo y clero catedral y parroquial con el Arzobispo á su cabeza, recibiendo á SS. MM. bajo patio, y conduciéndoles al Trono preparado al efecto, donde oraron y permanecieron mientras se cantó un solemne Te-Deum. Cuando los REYES salieron de la Catedral, otro salva de 21 cañonazos y la música voz de las campanas anunciaron á SS. MM. se dirigían á la régia morada. Con efecto, la comitiva se puso en marcha, y con gran trabajo pudo atravesar por entre la apiñada multitud que victoreaba sin cesar á la augusta Señora.

Al llegar á palacio, las Autoridades y Corporaciones rindieron nuevo homenaje de su respeto á SS. MM., y se retiraron para que pudieran tomar algún descanso los régios huéspedes.

El número de almas que encierra Granada estos días es inmenso. Puede decirse que toda la provincia ha acudido á la capital. El aspecto de la población es magnífico. Por la noche fueron osegados los régios viajeros con una magnífica serenata, notable por haber acompañado á la orquesta un gran número de pianos formando un conjunto bellísimo. SS. MM. se asomaron al balcon, y la gente que llenaba todo el espacio de la plaza de Palacio los victoreó con frenesí.

Hay por la mañana asistieron los REYES á la Catedral pasando por las principales calles y recibiendo la más entusiasta acogida. De los balcones arrojaban flores al coche régio. Sus Majestades saludaban cariñosamente, agradeciendo aquellas inequívocas pruebas del amor de los granadinos.

En las primeras horas de la tarde tuvo lugar el besamanos, que fué brillante. Todas las Corporaciones, las Autoridades y Comisiones de las Ordenes de caballería y Caballeros Maestranes tuvieron la honra de besar la mano de la augusta Señora cuyo cumplimiento se celebraba. El besamanos de señoras fué lucido, ostentando las damas granadinas su belleza, realizada por la magnificencia de los trajes.

ANUNCIOS.
ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y patrimonio.—Se subasta el arriendo por tres años de los derechos de paso por el puente colgado y sus anejos los terrenos de la Real Casa y en la de Reina, pertenecientes al Real Heredamiento de Aranjuez.
El remate por pujas á la llaña tendrá lugar simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y en la Administración del Real Sitio el día 16 del corriente, á la una de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en ambos puntos para los que deseen interesarse en la licitación. 5412—1

El día 16 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará doble subasta por pujas á la llaña en la Administración general de la Real Casa y en la del Real Sitio del Prado del arrendamiento de las casas de la Puerta de Hierro, bajo las condiciones de la subasta intentada y tipo de 16.000 rs. en que se tasa.
Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Administración general y en la del expresado Real Sitio.
Palacio 9 de Octubre de 1862. 5487—2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos, edicion oficial.)
Se ha publicado el tomo 87 de dicha obra correspondiente al primer semestre de 1862, el cual se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.
Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 221 páginas en 8.º mayor.
Al fin de cada semestre se dan dos índices, uno cronológico y otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación al tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliación distinta para que formen un tomo cada año, con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.
El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.
El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Las suscripciones que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al tiempo de hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.
En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales. —2

SE HACE SABER AL PÚBLICO QUE HABIÉNDOSE disuelto la sociedad titulada Echazarreta, Arizti y compañía, ha acordado la misma la venta de la fabrica de papel continuo de su pertenencia con todos sus pertenidos y agregados, sita en el lugar de Iruya, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, la cual se verificará en pública licitación, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia del partido y en la sala de su Juzgado, á las once horas del día 20 de Octubre próximo venidero.
Las condiciones de esta venta se hallarán de manifiesto en casa del suscritor en esta misma villa.
Tolosa 10 de Setiembre de 1862.—El socio Gerente, J. Gregorio de Echazarreta. 4823—8

SANTO DEL DIA.

San Fausto, y San Eduardo, Rey.
Cuarenta horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1862.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0.76 mts en un tubo de mercurio, Temperatura en el termómetro centesimal, Temperatura en el termómetro de Reaumur, Temperatura en el termómetro de Fahrenheit, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

OBSEVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 8 de Octubre de 1862 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY
4.74 fanegas de trigo.
2.098 arrobas de harina de id.
8.375 arrobas de carbon.
419 vacas, que componen 46.351 libras de peso.
981 carneros, que hacen 24.555 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 8 de Octubre.—Interior, 49-10.—Diferida, 45.
Amsterdám 8 de Octubre.—Interior, 49 3/8.—Diferida, 44 3/4.
Frankfort 8 de Octubre.—Interior, 49 5/8.—Diferida, 44 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Funcion 19.ª de abono.—Série 1.ª.—Turno 1.º de palcos y butacas.—Batalla de dumas, comedia en tres actos.—Baile.—La llave de la gaveta, comedia en un acto.
TEATRO DEL CIRCO (lírico dramático).—A las ocho y media de la noche.—El dominó azul, zarzuela en tres actos.
TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 10.ª de abono.—Sinfonía.—El mulato, drama en tres actos.—Una gira en el Puerto, baile.—Peppia, pieza en un acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Las hijas de Eva, zarzuela en tres actos.
TEATRO DE LOVE DE VEGA.—A las ocho y media de la noche.—Adriana, drama en cinco actos.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Jaime el Barbuado, drama en tres actos y un epílogo.—La rumbosa y el torero, baile.—El pago de la cartita, sainete.

IMPRENTA NACIONAL.